

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5354

RADICACIÓN: 030-2011-00807-00

Ejecutivo Singular

CITYBANK COLOMBIA S.A. Vs. ROCIO VARGAS BELTRAN

A fin de entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el proveído del 30 de junio de 2016, se encuentra procedente requerirla para que se sirva allegar copia del memorial que aduce haber entregado en agosto de 2015, en donde se avizore de forma legible el sello de recibido por parte de la Secretaria de estos Juzgados.

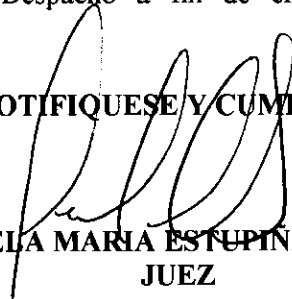
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, para que allegue copia del memorial que aduce haber entregado en agosto de 2015, en donde se avizore de forma legible el sello de recibido por parte de la Secretaria de estos Juzgados, a fin de entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 30 de junio de 2016.

Una vez se allegue por parte de la Apoderada de la parte actora lo solicitado previamente, dar cuenta **DE FORMA INMEDIATA** al Despacho a fin de entrar a resolver **EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. 197 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5357
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.004-2016-00127

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Allegado el Despacho Comisorio No. 036 debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía Urbana barrio Vipasa de esta ciudad, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. **193** DE HOY **07 DIC 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2010-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGU M. portadora de la T.P. No. 99.505 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria, Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5358
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00631

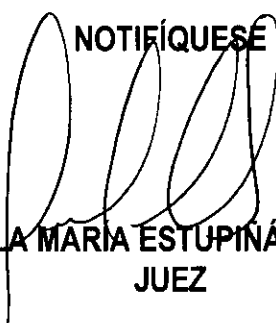
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGUO M. portadora de la T.P. No. 99.505 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria de Ejecución	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5356
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2002-00983

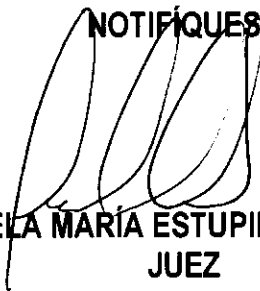
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 3116 de fecha 11 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, comunicando que se ordenó oficiar a este despacho para que se aporten los documentos enunciados en el oficio 09-2698 de fecha 18 de octubre del año en curso, por cuanto no fueron incluidas en el aludido oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE QUE POR SECRETARIA se reproduzca nuevamente las diligencias que fueron ordenadas por este recinto a través del oficio No. 09-2698 de fecha 18 de octubre de 2016, con destino al Juzgado 10º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Pa SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5355
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2002-00983

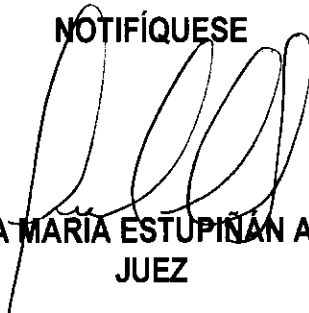
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 4545 de fecha 2 de noviembre librado por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que se hizo entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante para lo cual se aporta copia de su entrega, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio No. 4545 de fecha 2 de noviembre librado por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 07 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz
Secretaria.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3718
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 002-2012-00735

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 107 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$14.000.000** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 10 7 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Paz SECRETARIA	

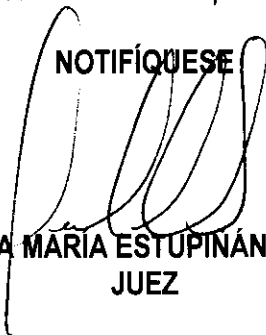
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5347
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 81 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5351
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 034-2014-572

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. POR SECRETARIA, procédase a liquidar las costas del proceso
- 3. REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 07 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Juzgados de Ejecución Municipales
Cinco de Diciembre de 2016
Secretaría del Mar Ibarrá
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5350
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2015-257

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso
- 3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la anterior liquidación de crédito visible a folios 53 y 54 del presente cuaderno para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5348
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2016-314

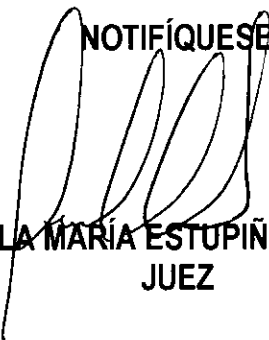
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5349
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2016-379

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso. Téngase como agencias en derecho la suma de \$ 98.820
- 3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la liquidación de crédito visible a folio 41 del presente cuaderno para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 07 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2013-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-270091** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada **WILLY LUBER QUÑINES PEREA**.

Líbrese Oficio de rigor.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5320
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2013-00640

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	07 DIC 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita tener como gastos del proceso los documentos aportados por la secuestre el 22 de junio de 2016, en los que consta las facturas de compra de insumos y la mano de obra por arreglos realizados al apartamento, para que el despacho estime si con lo consignado por la parte demandada cubre el monto de la deuda y se pueda dar por terminado el proceso.

Revisada la actuación, es preciso indicarle a la memorialista que el día 22 de junio de 2016 la secuestre encargada de la administración y custodia del bien inmueble objeto de la Litis, aportó los documentos que sufragó por concepto de gastos locativos respecto del bien inmueble a su cargo, lo que constituye rendición cuentas de su gestión y no costas del proceso, toda vez que no componen gastos que se originen durante la tramitación del proceso, dígame aranceles judiciales, publicaciones por edictos, entre otros.

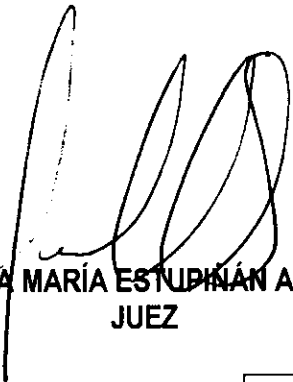
Además de lo anterior para poder ser retribuidos los dineros que por concepto de gastos locativos tuvo la secuestre, debió solicitar autorización al despacho y no lo hizo, art. 52 C.G.P..

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 10 7 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipal MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ Secretaria Maria del Mar Ibarquien Raza SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5337
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00345

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 344 de fecha noviembre 8 del año en curso librado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Acacias – Meta, a través del cual hacen devolución del oficio No. 1909 sin inscripción de la medida debido a que debe ser cancelados los derechos de registro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 344 de fecha noviembre 8 del año en curso librado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Acacias – Meta.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY	07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5344
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2001-00097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del bien inmueble objeto de la Litis. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-237369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 107 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5344
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, las partes del proceso indican haber acordado una transacción mediante la cual la parte pasiva autoriza para que se pague a la parte demandante la suma de \$1.661.625 con los títulos que aparecen a órdenes del despacho.

Revisada la actuación se avizora que mediante providencia No. 3010 de octubre 12 del año 2016 se decretó la terminación por DESISTIMIENTO TACITO, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 07 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5343
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el apoderado general de la entidad demandante confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE para que continúe hasta su terminación el presente proceso.

Revisada la actuación se avizora que mediante providencia No. 3127 de fecha 21 de octubre del año 2016 se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No.5346
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00128

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de SERVIAGRO LTDA., para que dé respuesta al oficio 1756 de fecha 22 de julio de 2016, relacionado con el embargo y retención del 50% devengado por el señor ROMAN HERNANDO SAMBONI, identificado con la C.C. No. 1.061.696.530 como empleado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 197 DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Pa
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PA
Secretaria. SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al secuestre designado para que rinda cuenta detallada de su gestión, igualmente solicita que se oficie a la DIAN e informe el estado actual del proceso coactivo que esa entidad adelanta y envíe copia de la diligencia que se haya realizado.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible requerir a secuestre alguno, toda vez que el bien inmueble trabado en la presente Litis aún no se encuentra inscrita la medida de embargo por cuenta de este proceso, sino de la DIAN, sin embargo se oficiará a dicha entidad para que informe el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra del aquí demandado, en virtud a la solicitud de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- NIEGUESE la solicitud de requerir a secuestre designado para que rinda cuentas detalladas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- OFICIAR A LA DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIAN, para que informe en el menor tiempo posible, estado actual del proceso coactivo que se adelanta contra JOSE MARTIA RESTREPO, portador de la C.C.No. 94.374.067.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 197 DE HOY 07 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN IBARGÜEN P.O.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5342
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.030-2014-00512

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio que antecede la apoderada de la parte demandante aporta nueva dirección para el recibo de notificaciones judiciales, indicando que será en la Secretaria del Despacho o en la Avenida 5ª norte No. 21N – 57, 201 de esta ciudad, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste la nueva dirección de notificación judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5341
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.009-2016-00155

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

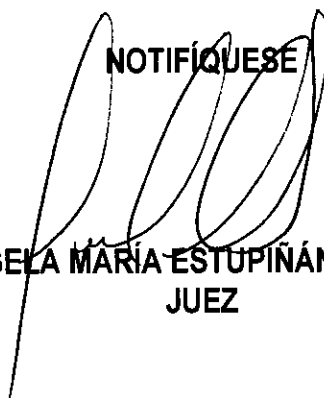
Allegado el Despacho Comisorio No. 49 librado por el Juzgado 9º Civil Municipal, sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía Urbana barrio Guayaquil de esta ciudad, debido a que la parte demandante informó el 1º de noviembre de 2016, que no habrá diligencia por pago total de la obligación y solicitó la devolución del mismo al juzgado de origen.

Revisada la actuación se avizora que el presente proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Maria del Mar Ibarbuen Paz Secretaria Maria del Mar Ibarbuen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5340
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.033-2014-01087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

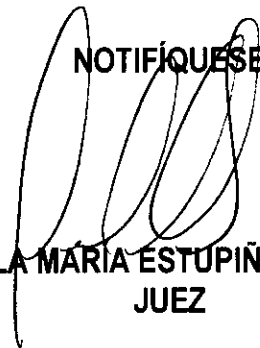
Allegado el Despacho Comisorio No. 025 debidamente diligenciado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad del municipio de Yumbo - Valle, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 07 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN RA
Secretaria.

Juzgado 09 de ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera nuevamente al señor JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, en calidad de secuestre y rinda cuentas comprobadas de su gestión, por cuanto a la fecha no ha suministrado información, por tanto solicita se libre nueve télex a la dirección carrera 1 calle 11 Edificio Garcés Oficina 407 de Cali.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE, al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, con la finalidad de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, respecto del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO L.M. 2.

Líbrese, por secretaría el télex respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARQUEN PARGUEN POZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00358

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el demandado autoriza a CAROLINA GOMEZ ROJAS, identificada con la C.C. No. 29.120.186, para que se le haga entrega de los títulos que se encuentran a su nombre.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE a la señora CAROLINA GOMEZ ROJAS, identificada con la C.C. No. 29.120.186, para que se le haga entrega de los títulos que se encuentran a nombre de ANDRES FELIPE VALENCIA JARAMILLO.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 218 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 218 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION ABRIL DE 2014 AL 30 SEP /2016	9.990.605,00
CAPITAL E INTERESES APROBADOS AL 30/03/2014	\$16.598.339
TOTAL INTERESES DE MAYO DE 2014 AL 30 SEPT 2016	1.705.887
ABONOS	16.368.484,00
SALDO FINAL	\$11.926.347

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 = **\$11.926.347**

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$11.926.347, a favor de la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído pase a despacho para resolver sobre la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 07 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRON P. G. L.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.033-2014-01087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

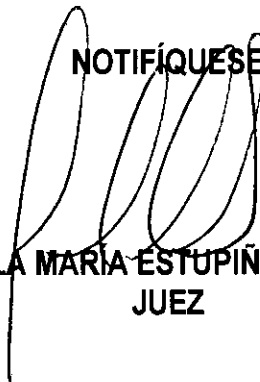
Allegado el Despacho Comisorio No. 09-099 debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía Urbana barrio Vipasa de esta ciudad, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PATI Secretaria del Mar Ibargüen Pati MARIA DEL MAR IBARGÜEN PATI SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5334
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2009-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a Catastro Municipal para que expidan el numero e matricula inmobiliaria del Edificio Vanessa ubicado en la Av. 5 Norte No. 22 N-24 y la calle 22 Norte No. 4N – 56 Barrio Versales de esta ciudad, igualmente para que envíen copia del reglamento de propiedad horizontal.

Revisada la actuación y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada el número de matrícula inmobiliaria del EDIFICIO VANESSA ubicado en la Av. 5 Norte No. 22 N-24 y la calle 22 Norte No. 4N – 56 Barrio Versales de esta ciudad, igualmente para que envíen copia del reglamento de propiedad horizontal de la aludida unidad.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria	
Maria del Mar Ibargüen Paz	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5333
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00273

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso a la señorita CAMILA LARRAHONDO SANDOVAL.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 07 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL ROSARIO IBARGUEN PAZ
La Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, en virtud a que allega el certificado de tradición del vehículo de placas ICX-832, con su debida inscripción del embargo decretado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas ICX-832, de propiedad de la parte demandada YANCI ESTELA HERNANDEZ PEREZ.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR ANAQUELO Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5332
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 68 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 07 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al Juzgado 10° de Ejecución de Sentencia Civil Municipal, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 2571 de agosto 5 de 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 2571 de fecha 5 de agosto del año que avanza y que se relaciona con el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CESAR AUGUSTO DUEÑAS dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-00095.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR ARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3699

RADICACIÓN: 024-2015-00525

Ejecutivo Singular

ORLANDO QUINTERO LOPEZ Vs GIOVANNY TIMOTE TOVAR Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIBEL MORALES CORTES, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

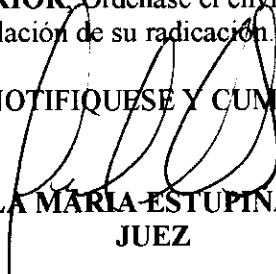
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ORLANDO QUINTERO LOPEZ contra GIOVANNY TIMOTE TOVAR Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</i>	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3695
RADICACIÓN: 0121-2009-00026
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA Vs ALEXIS GALARZA ALBAN

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

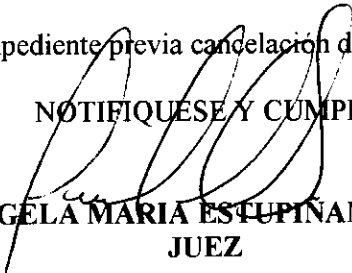
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. 197	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

**AUTO SUSTANCIACION No. 5297
RADICACIÓN: 008-2014-000270-00**

Ejecutivo Singular

JUAN PABLO VARELA VARGAS Vs. ANA MARIA CABRERA DIAZ Y OTROS

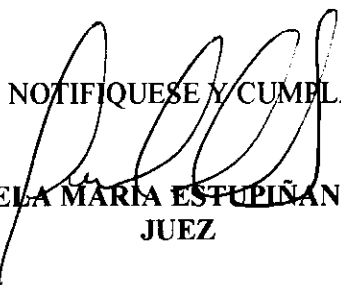
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2169.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	107 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-472

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5293

JUAN CARLOS OLAYA CIRO cesionario de GMAC FINANCIERA Vs. DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA

Se allega al proceso memorial de fecha 30 de junio de 2016, a través del cual se solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo en vista de que se solicitó se ordenará la entrega del vehículo que se hallaba embargado y decomisado por razón del presente asunto, el Despacho procedió a requerir a la parte actora a fin de que aclarar tal solicitud, toda vez que el cesionario no cuenta con facultad dispositiva sobre el mismo.

Fue así como el día 28 de septiembre de 2016, la apoderada judicial de la parte actora indica que la señora **DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA** suscribió a favor de su poderdante el traspaso de propiedad del vehículo de placas MWS-386 como pago de la obligación en este asunto, sin embargo cabe advertir que la figura jurídica que se presenta en este caso es el de dación en pago, en tal sentido, y advirtiéndole que existe embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado 035-2014-700, se procederá antes de resolver sobre la misma, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1521 del C.C., poner en conocimiento de tal memorial al Juzgado referido, quien a su vez se lo dará a conocer a la parte actora, a fin de que autoricen o no la dación en pago presentada por las partes dentro de este asunto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

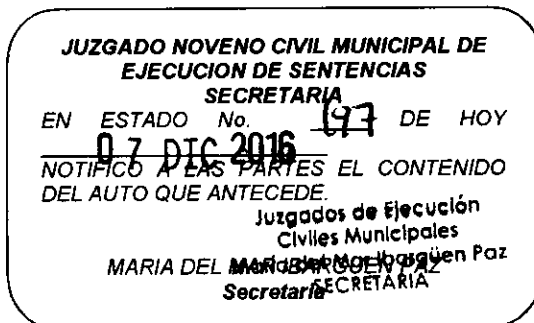
RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado 035-2014-700 instaurado por **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL** contra **DIVA JOVANNA PRIETO MOLINA**, la solicitud de terminación del proceso por dación en pago suscrita por las partes dentro de este asunto, (Fls. 79, 81, 82 y 83) quien a su vez dará a conocer de la misma a la parte actora dentro del referido asunto, a fin de que autoricen o no la referida dación en pago, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1521 del C.C.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5292

RADICACIÓN: 018-2014-00215-00

Ejecutivo Singular

A Y C INMOBILIARIOS S.A.S Vs. ADALESI SALDAÑA RODRIGUEZ Y OTRO

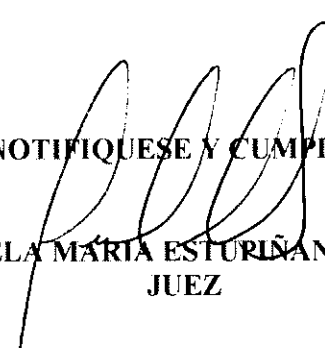
Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y anexa copia del recibo de consignación por valor de \$1.619.500 pesos, sin embargo antes de proceder de conformidad se pondrá en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto.

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial suscrito por la parte demandada, a fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación, se manifieste al respecto, de no hacerlo el Juzgado procederá de conformidad.

Segundo.- DAR CUENTA del proceso a fin de estudiar la viabilidad de la terminación del mismo una vez se verifique que han transcurrido los cinco días concedidos a la parte actora, conforme al numeral que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. 192 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5291

RADICACIÓN: 022-2010-00202-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Vs. BETHA LILIANA MOLINA Y OTRA**

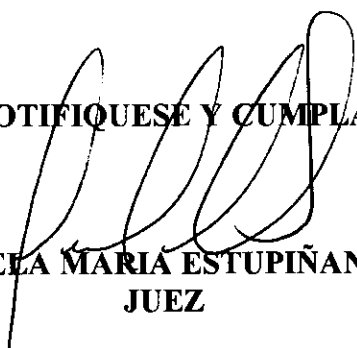
Se allega al proceso oficio No. 06-0991 del 5 de mayo de 2016 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 23-2006-635.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ALLEGUESE el oficio No. 2118 del 513 de mayo de 2016 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 2004-011, para que obre y conste dentro del proceso, así como también el oficio emitido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira (V), a través del cual se informa sobre el registro del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-85088.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5290

RADICACIÓN: 022-2010-00202-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Vs. BETHA LILIANA MOLINA Y OTRA**

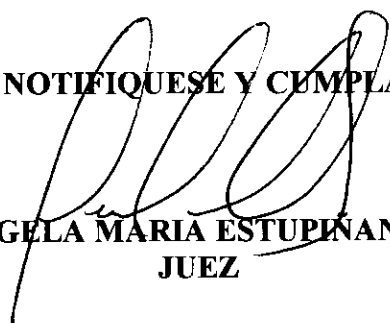
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que en escrito presentado por el Dr. MARTINIANO BARONA VALENCIA, se solicita la terminación del proceso, sin embargo antes de resolver sobre tal solicitud, se procederá a requerir al referido Doctor para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de dicho conjunto.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. MARTINIANO BARONA VALENCIA, para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** a fin de proceder a dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. 197 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5303

RADICACIÓN: 005-2013-00356-00

Ejecutivo Singular

COOGENESIS Vs. HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

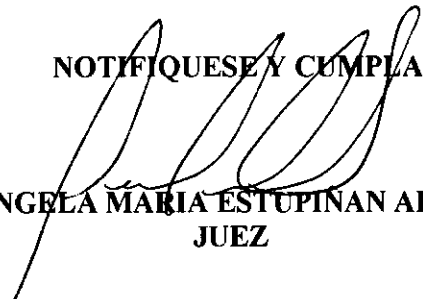
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho DE MANERA URGENTE los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Juzgado. Así mismo se informe si los depósitos judiciales Nos. 4069030001911930, 4069030001911931, 4069030001911932, 4069030001911933, 4069030001911934, 4069030001911935 y 4069030001911936 corresponden a este proceso, en caso afirmativo se indique a órdenes de que Juzgado se encuentran constituidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3392

RADICACIÓN: 003-2013-00667-00

Ejecutivo Singular

REYNALDO CARDENAS RIOS Vs. JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA Y OTRO.

Se allega al proceso oficio No. 3425 del 27 de octubre de 2016, a través del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OMAIRA DEL SOCORRO SALINAS ROLDAN identificada con c.c. No. 31.274.765 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2013-00667-00 instaurado por REYNALDO CARDENAS RIOS contra JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA Y OTRO**, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA (\$463.530) PESOS.

Segundo.- AGREGUESE a los autos copia del derecho de petición elevado ante el Banco Agrario, para que obre y conste en el presente proceso, sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 47	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5299

RADICACIÓN: 015-2012-0470

Ejecutivo Singular

PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I Vs. PEDRO NEL LOPEZ PEREZ

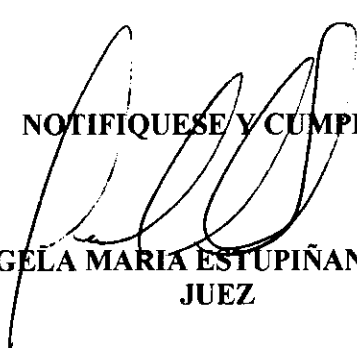
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso solicitada por los apoderados judiciales de las partes dentro de este asunto, se requerirá al Dr. JAIME DUQUE URREA para que allegue poder conferido por la parte demandante en donde además se lo faculte para TRANSIGIR, toda vez que si bien no se menciona el modo por el cual se solicita tal terminación del proceso, se puede avizorar que la misma corresponde a una transacción.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al Dr. JAIME DUQUE URREA para que se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se lo faculte para TRANSIGIR, esto a fin de proceder a dar trámite a la solicitud allegada al proceso de fecha 1º de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3712

RADICACIÓN: 001-2009-01314

Ejecutivo Singular

ASIEMCALI Vs LUZ A ECHEVERRY

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído No. 1684 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que la última actuación surtida dentro del proceso es del 25 de septiembre de 2015, escrito en el cual se solicita requerir al Juzgado Tercero Civil del Circuito sobre unos remanentes, en tal sentido desde dicha providencia hasta que se decreta la terminación del proceso no había transcurrido siquiera un año.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, previa revisión del proceso, se avizora que mediante proveído No. 3118 del 30 de septiembre de 2016, se requirió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, a fin de que informara sobre la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio 521 del 15 de marzo de 2010, en consecuencia y atendiendo que el art. 317 del C.G. del P. establece claramente en su literal b) que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; y evidenciando que efectivamente desde el último proveído hasta que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, que fue el 29 de junio de 2016, no había transcurrido los dos años establecidos en la norma, en consecuencia no era procedente decretar la misma.*

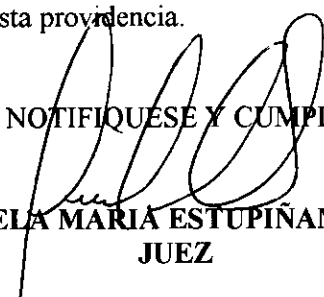
Así las cosas, y considerando que no procedía declarar la terminación bajo la figura jurídica de desistimiento tácito, esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y procederá de esta forma a revocar el proveído No. 1684 del 29 de junio de 2016.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS el proveído No. No. 1684 del 29 de junio de 2016 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Jefes de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Pa. SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 5296

RADICACIÓN: 014-2011-000267-00

Ejecutivo Singular

CAROLINA FERNANDEZ LOZANO Vs. JOSE OMAR VEGA Y OTRO

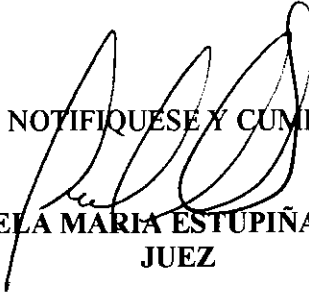
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2180.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>177</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 5295

RADICACIÓN: 009-2014-000078-00

Ejecutivo Singular

ASFAMICOOP Vs. BERTHA DEL SOCORRO CIFUENTES DE MOLINA

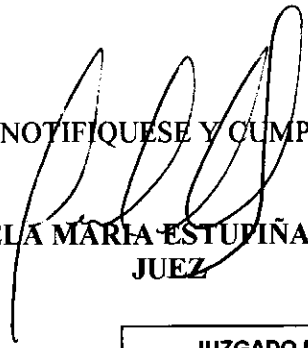
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-345 del 30 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3709

RADICACIÓN: 015-2015-00137

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE Vs MABEL LEON LERMA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de fecha 15 de febrero de 2016 elevada por la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE contra MABEL LEON LERMA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE con Nit. No. 805023499-0, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$4.170.674) PESOS.**

CUARTO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada MABEL LEON LERMA identificada con c.c. No. 31.957.921, de todos los títulos de depósito judicial excedentes del embargo y que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura. **EXCEPTO la suma de (\$4.170.674) PESOS** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante

QUINTO.- OFICIAR al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada MABEL LEON LERMA identificada con c.c. No. 31.957.921, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a ella por razón del proceso 015-2015-00137 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE contra MABEL LEON LERMA, teniendo en cuenta que mediante este proveído se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria	MARIA DEL MAR IBARGUEN SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 5313

RADICACIÓN: 003-2009-00300-00

Ejecutivo Singular

UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. Vs. CARMEN JULIA CERON VARGAS

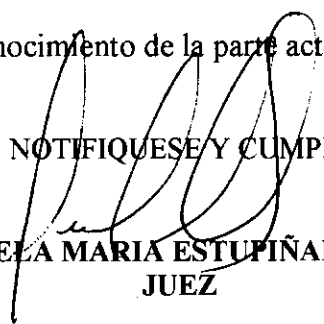
Se allega relación de títulos del Banco Agrario de Colombia, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los la relación de títulos del Banco Agrario de Colombia, para que obre y conste dentro del proceso.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5322

RADICACIÓN: 031-2013-00031-00

Ejecutivo Singular

DELIO REINOSO RAMIREZ Vs. DIANA PATRICIA SANCHEZ PEREZ Y OTRO.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso, requerimiento que se despachará favorablemente teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por este Despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

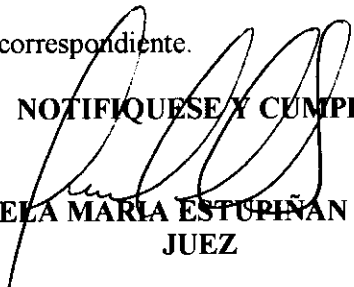
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante Dr. DELIO REINOZO RAMIREZ identificado con c.c. No. 2.447.130, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **031-2013-00031-00**, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN (\$1.749.361) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5323

RADICACIÓN: 010-2008-00210-00

Ejecutivo Singular

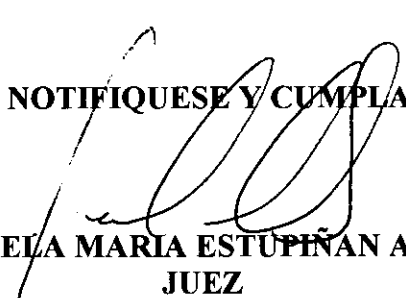
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Vs. LUIS MARIO APONTE

Frente al poder allegado el cual es conferido por el demandado a favor del Dr. ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO, este Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR a reconocerle personería al Dr. ELIAS JOSE PHYSCO CANENCIO, toda vez que esta Judicatura ya decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante proveído 16 de julio de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5321

RADICACIÓN: 005-2013-00343

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA Vs. GUSTAVO MARQUINEZ

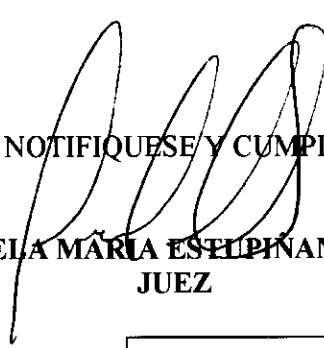
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la conversión de títulos que realizó el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** identificada con Nit. No. **805004034-9**, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 005-2013-00343 **instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA** contra **GUSTAVO MARQUINEZ**, hasta por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL SEICIENTOS CUARENTA (\$3.311.640) PESOS**.

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza a la Dra. **ADELA PAREDES LEMOS** identificada con c.c. No. 66.744.520.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Pa. SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5325

RADICACIÓN: 030-2011-00082-00

Ejecutivo Singular

MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE Vs. CALIXTO HURTADO Y OTRO

Como quiera que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio No. 2693 del 23 de septiembre de 2016, éste Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 318 del C. G. del P., ordenará correrle traslado del escrito por el término de tres (03) días.

De otro lado, se encuentra procedente disponer que por Secretaria, se sirva certificar al Despacho, si el memorial original aportado por la parte demandante y cuya copia es anexada al proceso (Fl.76 del cuaderno principal), reposa como pendiente de glosar al presente asunto.

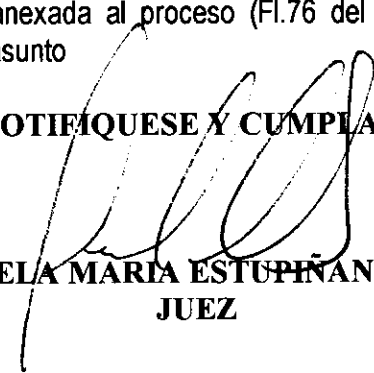
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CÓRRASE el respectivo traslado al recurso presentado por la parte demandada por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto la parte demandante.

Segundo.- POR SECRETARIA certifíquese al Despacho, si el memorial original aportado por la parte demandante y cuya copia es anexada al proceso (Fl.76 del cuaderno principal), reposa como pendiente de glosar al presente asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Paz Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5329

RADICACIÓN: 035-2011-00082870-00

Ejecutivo Singular

BANCO FALABELLA S.A. Vs. ANA LUCIA CHARCO GUAMAN

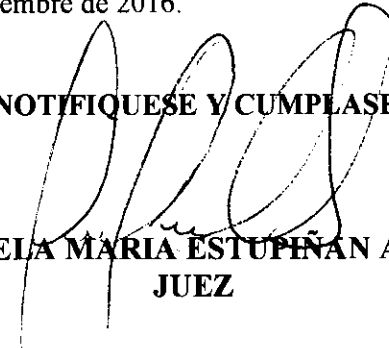
La parte demandante allega memorial a través del cual se desiste de la medida de embargo del Establecimiento de Comercio ANABIS FASHION, sin embargo este Despacho mediante proveído del 13 de septiembre de 2016 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito contra el cual se interpuso recurso de reposición, en tal sentido, hasta tanto no se resuelva el mismo, el Despacho no dará trámite a dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud elevada por la apoderada judicial de la Parte actora de fecha 2 de septiembre de 2016, hasta tanto se resuelva lo concerniente a la reposición interpuesta contra el proveído del 13 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5328

RADICACIÓN: 035-2011-00082870-00

Ejecutivo Singular

BANCO FALABELLA S.A. Vs. ANA LUCIA CHARCO GUAMAN

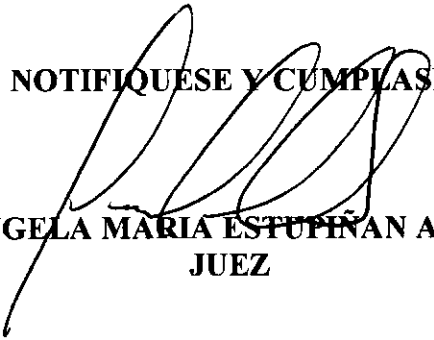
Como quiera que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 2517 del 13 de septiembre de 2016, éste Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 318 del C. G. del P., ordenará correrle traslado del escrito por el término de tres (03) días.

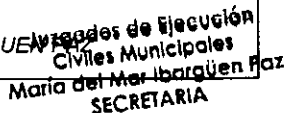
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CÓRRASE el respectivo traslado al recurso presentado por la parte demandada por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3712

RADICACIÓN: 001-2009-01314

Ejecutivo Singular

ASIEMCALI Vs LUZ A ECHEVERRY

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído No. 1684 del 29 de junio de 2016, por medio del cual se resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que la última actuación surtida dentro del proceso es del 25 de septiembre de 2015, escrito en el cual se solicita requerir al Juzgado Tercero Civil del Circuito sobre unos remanentes, en tal sentido desde dicha providencia hasta que se decreta la terminación del proceso no había transcurrido siquiera un año.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, previa revisión del proceso, se avizora que mediante proveído No. 3118 del 30 de septiembre de 2016, se requirió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, a fin de que informara sobre la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio 521 del 15 de marzo de 2010, en consecuencia y atendiendo que el art. 317 del C.G. del P. establece claramente en su literal b) que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; y evidenciando que efectivamente desde el último proveído hasta que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, que fue el 29 de junio de 2016, no había transcurrido los dos años establecidos en la norma, en consecuencia no era procedente decretar la misma.*

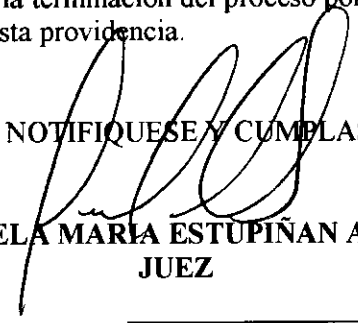
Así las cosas, y considerando que no procedía declarar la terminación bajo la figura jurídica de desistimiento tácito, esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y procederá de esta forma a revocar el proveído No. 1684 del 29 de junio de 2016.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS el proveído No. No. 1684 del 29 de junio de 2016 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria <i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibagüen Paz</i>	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5336

RADICACIÓN: 030-2010-00718-00

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD FINANCIERA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL Vs. YESIKA CEREZO CACERES**

A fin de entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el proveído del 29 de junio de 2016, se encuentra procedente requerirlo para que se sirva allegar el original del memorial que aduce haber entregado en octubre de 2014, o copia del mismo en donde se avizore de forma legible el sello de recibido por parte de la Secretaria de estos Juzgados.

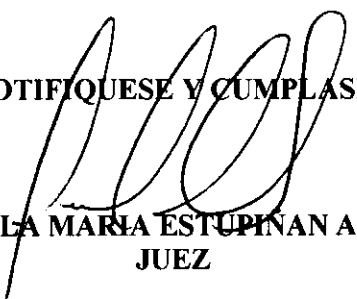
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al Dr. CARLOS ROMERO LEAL, para que allegue memorial que aduce haber entregado en octubre de 2014, o copia del mismo, en donde se avizore de forma legible el sello de recibido por parte de la Secretaria de estos Juzgados, a fin de entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 29 de junio de 2016.

Una vez se allegue por parte del Apoderado de la parte actora lo solicitado previamente, dar cuenta DE FORMA INMEDIATA al Despacho a fin de entrar a resolver **EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	07 DIC 2016
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5324

RADICACIÓN: 030-2014-00474-00

Ejecutivo Singular

ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR Vs. JORGE BASTO.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

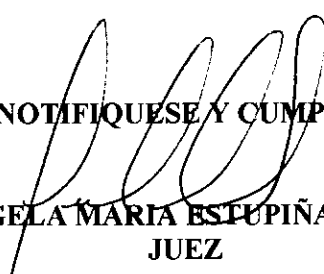
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte actora Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con c.c. No. 38.603.730, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **030-2014-00474-00** **propuesto por ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR contra JORGE BASTO**, hasta por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$735.288) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 193	07 DIC 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5315

RADICACIÓN: 015-2016-00028-00

Ejecutivo Singular

COOGENESIS Vs. URIEL CASTILLO GARCIA Y OTROS.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

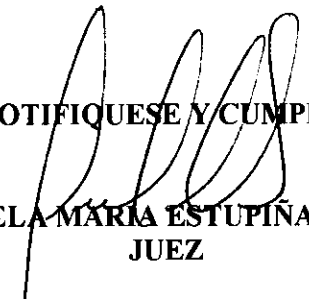
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al endosatario en procuración Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **015-2016-00028-00** **propuesto por COOGENESIS contra URIEL CASTILLO GARCIA Y OTROS**, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$1.466.994) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. 177 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5317

RADICACIÓN: 018-2015-00181-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE Vs. RAIMUNDA YOLANDA
PAZ DE BLANTA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, para lo cual aporta relación del Banco Agrario, sin embargo se percata esta Judicial previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

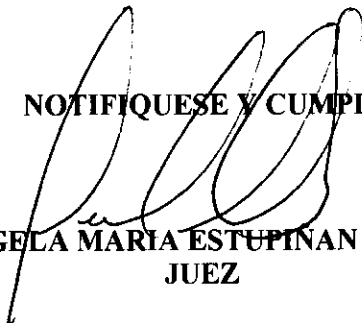
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho se encuentran constituidos depósitos judiciales por razón del proceso **018-2015-00181-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE Vs. RAIMUNDA YOLANDA PAZ DE BLANTA**, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5289

RADICACIÓN: 010-2015-0072

Ejecutivo Singular

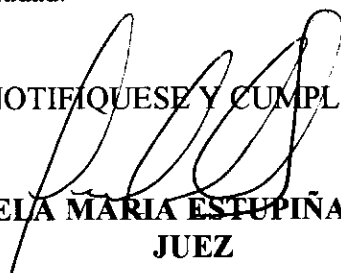
**COOPERATIVA INVERCOOB Vs. JENNY LERMA, MILENA ISABEL MORENO
SANCHEZ Y LUZ AMPARO AVINCULA JIMENEZ**

En atención a los escrito que antecede emitido por el Pagador de la Bomba de la Fantasía, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. GLOSAR al expediente sin consideración alguna el memorial allegado por el Pagador de la Bomba de la Fantasía de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3689

RADICACIÓN: 005-2011-0489

Ejecutivo Singular

COOPSERVIANDINA Vs. MIGUEL LEONIDAS HERRERA ARIZA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JESUS IGNACIO ROLDAN GONZALEZ Representante Legal de la parte actora, coadyuvada por la Dra. MONICA OROZCO CRUZ y el demandado MIGUEL LEONIDAS HERRERA ARIZA, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPSERVIANDINA contra MIGUEL LEONIDAS HERRERA ARIZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

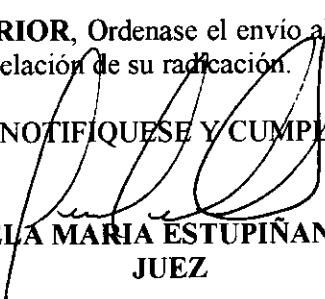
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MONICA OROZCO CRUZ identificada con c.c. No. 66.831.999, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia constituidos dentro del proceso 005-2011-0489 instaurado por COOPSERVIANDINA contra MIGUEL LEONIDAS HERRERA ARIZA, hasta por la suma de **TRES MILLONES DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (\$3.228.423) pesos.**

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado MIGUEL LEONIDAS HERRERA ARIZA identificado con c.c. 80.412.400, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a él dentro del proceso 005-2011-0489 instaurado por COOPSERVIANDINA contra MIGUEL LEONIDAS HERRERA ARIZA; **EXCEPTO** la suma de **(\$3.228.423) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5285

RADICACIÓN: 005-2010-0792-00

Ejecutivo Singular

MARIA ESPERANZA CHICAIZA Vs. CLARA EDIVIA RAMIREZ.

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se pone en conocimiento del Despacho que la suma ordenada en proveído del 15 de noviembre de 2016 correspondiente a \$613.203 pesos no pudo ser cancelada en su totalidad, toda vez que el Juzgado de origen solo convirtió a la cuenta de esta Judicatura el total de \$524.560 pesos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS** identificada con c.c. No. 43.022.933, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **005-2010-0792-00** instaurado por **MARIA ESPERANZA CHICAIZA** contra **CLARA EDIVIA RAMIREZ**, hasta por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES (\$88.643) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 197	07 DIC 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2011-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

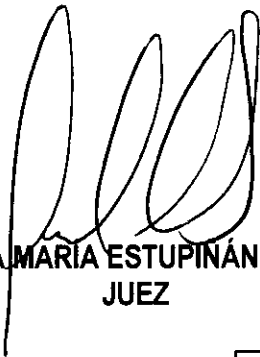
En atención al memorial que antecede, la secuestre allega copia de las facturas que por concepto de insumos y mano de obra se han cancelado por concepto de arreglos locativos al inmueble del cual se encuentra bajo su custodia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la rendición de cuentas suministrada por la secuestre en quien se encuentra la custodia del bien objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>07 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria Municipal Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5247
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2011-00177

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escritos que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandada, allega la liquidación del crédito actualizada hasta el mes de septiembre del año que avanza.

Revisada la actuación, se advierte que al profesional del derecho que actúa como apoderado de la parte demandada, aún no se le ha reconocido personería jurídica para actuar, conforme al memorial poder otorgado, visible a folio 131 del presente cuaderno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCERLE** personería amplia y suficiente al doctor JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 225.281 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, con las facultades conferidas en el memorial poder, obrante a folio 131 del cuaderno principal.
- 2.- **ACEPTAR** la autorización como DEPENDIENTE JUDICIAL que realiza la parte pasiva al joven FABRIZIO EDUARDO PEÑA LUGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.641.601, en los términos y para los fines enunciados.
- 3.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 148-150 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 149	DE HOY 07 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BORGUEN PAZ Secretaria Municipales Maria del Mar Borguen Pa. SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5288

RADICACIÓN: 010-2015-0072

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA INVERCOOB Vs. JENNY LERMA, MILENA ISABEL MORENO
SANCHEZ Y LUZ AMPARO AVINCULA JIMENEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA INVERCOOB contra JENNY LERMA, MILENA ISABEL MORENO SANCHEZ Y LUZ AMPARO AVINCULA JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado **Décimo Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia constituidos dentro del proceso 010-2015-0072 instaurado por COOPERATIVA INVERCOOB contra JENNY LERMA, MILENA ISABEL MORENO SANCHEZ Y LUZ AMPARO AVINCULA JIMENEZ, hasta por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE (\$3.754.109) PESOS.**

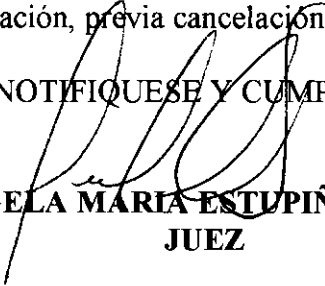
CUARTO: UNA VEZ VERIFICADO LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, OFICIESE al Juzgado **Décimo Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a la demandada JENNY LERMA identificada con c.c. 66.904.434, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a ella dentro del proceso 010-2015-0072 instaurado por COOPERATIVA INVERCOOB contra JENNY LERMA, MILENA ISABEL MORENO SANCHEZ Y LUZ AMPARO AVINCULA JIMENEZ; **EXCEPTO la suma de \$3.754.109 PESOS** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

SEXTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3716

RADICACIÓN: 024-2015-00469

Ejecutivo Singular

JOSE GOMBAL CAICEDO Vs CRISTIAN CAMILO VALENCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2770 del 29 de septiembre de 2016, por medio del cual se niega la solicitud de terminación elevada por las partes.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La parte actora manifiesta que el artículo 314 del Código General del Proceso , permite al demandante desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y teniendo en cuenta que el presente caso al ser de naturaleza ejecutiva no se ha proferido sentencia alguna.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, previa revisión del art. 314 del C.G del P., se establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso, y evidentemente encontramos que frente a los casos que son de nuestra competencia, la sentencia que se profiere en el transcurso de un proceso ejecutivo no tiene la virtualidad de ponerle fin al mismo, pues en esta clase de asuntos la actuación solo termina con el pago de la obligación.

En ese entendido el despacho considera que si resulta procedente entrar a despachar favorablemente el requerimiento elevado por el demandante y el cual esta coadyuvado por el demandado, toda vez que en el presente expediente, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, como se dijo con antelación, no pone fin al proceso.

Así las cosas se revocará la providencia recurrida, y en su lugar se decretará el desistimiento de las pretensiones, sin entrar a condenar en costas, toda vez que la solicitud fue coadyuvada por el demandado.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 2770 del 29 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

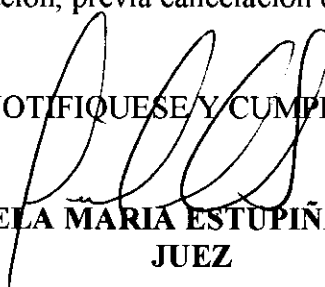
SEGUNDO.- DECRETAR el desistimiento de las pretensiones elevadas por la parte actora en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		
	SECRETARIA	07 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ		
Secretaria		

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*